Resolución de Alcaldía N° 110 -2022-A-MDAA

Alto de la Alianza, 02 JUN. 2022

VISTOS:

La Solicitud con RTD N° 4428-24296, de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por los contrayentes **EDWIN ANDRES TARQUI CHAHUA y JACKELINE GENESIS NINAJA RIVERA,** el Informe N° 020-2022-OREC-MDAA, de fecha 01 de junio de 2022, el Informe N° 358-2022-SGSG-MDAA, de fecha 01 de junio de 2022, el Proveído N° 1043-2022-A-MDAA de fecha 01 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020en el Diario Oficial El Peruano, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En el presente año, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado el 22 de enero de 2022, prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, según lo señalado en el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde celebrar matrimonio civil de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil. Empero, conforme al artículo 260° del Código Civil, el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...);

Que, de conformidad al artículo 248° del Código Civil señala lo siguiente: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...). De la misma forma, el artículo 250° del mismo texto normativo estipula que el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. (...) El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión,

Resolución de Alcaldía N° 110 -2022-A-MDAA

Alto de la Alianza, 02 JUN. 2022

ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-A-MDAA-T de fecha 11 de setiembre de 2020, se modifica el Texto único de Procedimiento Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDAA, incorporándose la modalidad virtual en caso excepcional y/o Estado de Emergencia Nacional respecto a la denominación del procedimiento administrativo ubicado en el N° 25 de la siguiente manera: 25) Inscripción de matrimonio civil presencial y/o virtual a solicitud de los contrayentes, que en su artículo 3, señala "Para los expedientes que se encuentran pendientes de celebración del matrimonio y que han cumplido con los requisitos y plazos correspondientes serán reprogramados para que lleven a cabo de manera virtual conforme ley";

Que, mediante Solicitud con RTD N° 4428-24296, de fecha 19 de mayo de 2022, los contrayentes Edwin Andrés Tarqui Chahua y Jackeline Genesis Ninaja Rivera, solicitan contraer matrimonio civil bajo la modalidad virtual el día 03 de junio de 2022 a horas 11:00 de la mañana, para cuyo efecto adjuntan los requisitos exigidos por ley;

Que, mediante Informe N° 020-2022-OREC-MDAA, de fecha 01 de junio de 2022, la Oficina de Registro del Estado Civil concluye que, verificado el expediente matrimonial, éste cumple los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad, por lo tanto, resulta procedente el pedido formulado por los contrayentes Edwin Andrés Tarqui Chahua y Jackeline Genesis Ninaja Rivera, recomendando se emita el acto administrativo que resuelve declarar la capacidad de los contrayentes para contraer matrimonio civil;

Que, la Sub Gerencia de Secretaría General mediante Informe N° 358-2022-SGSG-MDAA, de fecha 01 de junio de 2022, procede a remitir los actuados del Expediente en mención y solicita la emisión del acto resolutivo de matrimonio civil virtual, el mismo que se celebrará el día 03 de junio de 2022 a horas 11:00 de la mañana; asimismo, en mérito al artículo 260° del Código Civil, y ante la imposibilidad del Titular de la Entidad de celebrar el matrimonio civil, sugiere delegar tal facultad a la Sra. Candelaria Juana Rosado Venegas – encargada de la Sub Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza;

Que, estando a los considerandos precedentes, se advierte que las unidades orgánicas competentes han brindado opinión favorable respecto a los documentos sustentatorios presentados por los contrayentes, que constituyen requisitos obligatorios para proceder con el trámite para contraer matrimonio civil, por cuanto es responsabilidad de cada unidad orgánica involucrada, funcionarios y servidores (Sub Gerencia de Secretaría General y la Sub Unidad de Registro Civil) en el presente expediente, respecto a su análisis, verificación, observación y aprobación, todo ello en cumplimiento de sus funciones respectivas, por lo que en atención a los informes técnicos expedidos por las áreas competentes, y a la recomendación de aprobación mediante acto resolutivo realizada al despacho de Alcaldía, es que mediante Proveído N° 1043-2022-A-MDAA de fecha 01 de junio del 2022, se remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica requiriendo y autorizando la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a la delegación de facultades conferida mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Constitución Política del Perú 1993; y, contando con el visto

Resolución de Alcaldía N° 110 -2022-A-MDAA

Alto de la Alianza, 02 JUN. 2022

bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Secretaría General y la Sub Unidad de Registro Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA CAPACIDAD para contraer matrimonio civil de los contrayentes **EDWIN ANDRES TARQUI CHAHUA y JACKELINE GENESIS NINAJA RIVERA,** llevándose a cabo la celebración de matrimonio civil a horas 11:00 a.m. del día 03 de junio del 2022, bajo la modalidad virtual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-A-MDAA.

Artículo Segundo: DELEGAR a la Sra. Candelaria Juana Rosado Venegas – encargada de la Sub Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, la celebración de Matrimonio Civil bajo la modalidad virtual en la fecha indicada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la celebración del matrimonio se lleve a cabo mediante medios electrónicos con la participación de la autoridad celebrante, de los contrayentes y de los testigos conforme a Ley, mediante la plataforma virtual señalada por la Municipalidad. El matrimonio civil surtirá efectos una vez que el acta sea firmada por las personas señaladas anteriormente.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Sub Unidad de Registro Civil, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto: PÓNGASE a conocimiento de los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes, para los fines que consideren pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
Sr. Ángel Williams Lanchipa Valdivia
ALCALDE

C.c.
GM
GAJ
SGSG
SGTIC
SURC
Interesados
Archivo